

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 16 de abril de 2015.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por Adán Cortés Salas, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/ACS/CG/172/PEF/216/2015, por la utilización indebida de su imagen a un spot pautado por el Partido del Trabajo.**

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día dieciséis de abril del año dos mil quince, en la Sala de Usos Múltiples ubicada en la planta alta del edificio "A" de las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente y posteriormente diera cuenta del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Informó que se encuentran los Consejeros Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y José Roberto Ruiz Saldaña, así como la Presidenta de la Comisión, por lo que existe quórum legal para sesionar; indicó que el orden del día consta de un punto, mismo que leyó.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Le solicitó que en votación económica consultara si se aprueba el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Sometió a aprobación el orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del proyecto que se pone a consideración de la Comisión.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Expresó que el 14 de abril de este año, Adán Cortez Salas presentó escrito de queja por el que esencialmente denunció la utilización de su imagen en el promocional intitulado “Una Nueva Historia”, identificado con folio RV-00541-15 sin su autorización y que a raíz de esto se ha visto calumniado, por lo que solicita como medida cautelar la suspensión de este spot; se propone la improcedencia de la medida cautelar, toda vez que no se advierte que con la utilización de su imagen dentro del promocional denunciado, se cause una presunta infracción a la normativa electoral; tampoco se aprecia que el spot denunciado infrinja lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de calumnia, en razón de las consideraciones que se exponen en el proyecto.

#### **(Proyección de spot)**

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Puso consideración de los Consejeros el proyecto de cuenta.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Manifestó estar de acuerdo con el sentido del proyecto; primero propone modificación del orden interno, y segundo, aclaró por qué no estaría siendo incongruente con el asunto resuelto en la sesión del 28 de abril de 2014, el 21/2014. Por lo que se refiere a la propuesta de modificación del orden, el primer tema que debería abordarse es el relativo a calumnia, con las mismas consideraciones, de que no se configura o actualiza ese supuesto, es decir, no se actualiza el artículo 471, párrafo dos de la LEGIPE; y después la parte inicial, con otras consideraciones que se tienen que hacer, para ser exhaustivos en el proyecto, terminar de responder a lo que plantea el quejoso, que es el que no se tutela el derecho a la imagen, y que en todo caso corresponde a otra vía.

Aseveró que no es incongruente con el asunto del Regidor de Chiapas, porque en aquel caso, él no hizo algún planteamiento de calumnia, y aquí el actual quejoso sí lo hace, aunque por cierto, de una forma que obliga a ser garantistas porque en los hechos, en el tercero, dice: “...aunque en los spots de dicho partido, donde aparezco directamente, no

hace una calumnia en mi contra...”; sin embargo, cita preceptos relativos a calumnia; por ser un ciudadano que no es experto en presentar quejas, se concede que quiso hacer en realidad un planteamiento sobre calumnia, citó varios preceptos que se refieren a ello en el capítulo de derechos; hay una pretensión de formular alegaciones sobre una supuesta calumnia, lo cual sería competencia de esta autoridad, pero en el asunto del año pasado, fue netamente derecho a la imagen y algunas otras consideraciones de que incluso corría riesgo su integridad, pero no hubo nunca ningún planteamiento de calumnia; esa sería su propuesta y consideración sobre la congruencia en estos temas.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Expuso que estaba de acuerdo con el sentido del proyecto de declarar improcedentes las medidas cautelares que solicita el ciudadano; coincide con lo que dice el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, en el sentido de que primero se tendría que partir de una supuesta denuncia de calumnia, para revisar el promocional, y de su revisión, se puede llegar a la conclusión de que no existe ningún tipo de calumnia en su contra; se hace una afirmación con la que no está de acuerdo, en el cuarto párrafo dice: “... si bien la queja tiene un vínculo con la materia electoral, al estar involucrado un ente político como lo es el Partido del Trabajo... y al cometerse la conducta a través de un material pautado por la autoridad administrativa electoral, tal situación por sí misma, no faculta a la autoridad comicial para tutelar el uso o derecho a la imagen propia de un particular”; se debe cambiar la redacción porque si una persona se queja de que se está incluyendo su imagen en un promocional de un partido político, y que puede haber una calumnia, y al valorar el mensaje llegaran a la conclusión de que sí hay calumnia en contra de la persona, tienen facultades para suspender la transmisión de ese mensaje, aunque sea un tiempo concedido a los partidos políticos a través del propio INE.

Agregó que en el Acuerdo de la Comisión de Quejas identificado como INE-1 del 2014, se hizo un estudio respecto de la duración del material audiovisual denunciado, que era de 20 segundos, y aquí también se podría decir que este tiene una duración de 30 segundos; se decía cuántas imágenes conformaban ese mensaje, en el asunto actual son 12 imágenes, sólo aparece una vez la imagen de la persona que está denunciando, aparecen otras 20 o 21 personas más; también se decía cuánto duraba la imagen del denunciante, que en este caso dura tres segundos visible en el propio mensaje, y en qué segundos del propio promocional se podría ubicar la imagen; también se analizó que no tenía como objeto preponderante mostrar la imagen de la persona, sino que era un promocional con varias imágenes, como es este caso concreto, que sí aparece la imagen del denunciado, pero no se le está calumniando, no se hace referencia a él, no se indica ni siquiera su nombre; se puede hacer ese análisis, como ya se había hecho en el Acuerdo 1 de 2014, resaltando esas circunstancias.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Dijo que estaba de acuerdo con el sentido del proyecto, mas no con algunas propuestas que expusieron sus compañeros Consejeros, por lo que anunció un voto concurrente; consideró que aun cuando exista un fundamento legal, no quiere decir que el denunciante tenga razón al quejarse de que el promocional denunciado le calumnie; los asuntos en que la cautelar ha sido procedente, ha sido por considerar que el contenido del promocional por imágenes, expresiones, nombres, se hace alguna imputación de hechos que puedan constituir delitos, con base en la LEGIPE; en la exposición de hechos de la denuncia el quejoso pone énfasis en el uso de su imagen, y que derivado del uso de su imagen en ese promocional, ha recibido insultos que han manchado su imagen, y dice que no se hace una calumnia en su contra; por el uso de la imagen se podría decir que no son competentes, pero sí lo son, porque esto se vincula con una probable trasgresión con el contenido de los promocionales a un derecho de tercero, que viene siendo el denunciante; en cuanto al derecho que refiere el quejoso, en su exposición de hechos dice que se hace uso de su imagen, se ve su rostro, y en ningún momento se le pidió autorización para ello, y de haberlo hecho se hubiera negado, ya que es un ciudadano que no simpatiza con ningún partido político y a raíz de ese spot, diferentes medios electrónicos, portales de noticias y redes sociales lo vinculan con este partido político, por lo cual se ha sentido acosado y dañado moralmente, ya que ha recibido insultos, manchado su imagen, haciendo creer que simpatiza o que es parte de su partido, lo que no es verdad; por lo anterior, más que una calumnia, sería una probable afectación de un derecho de ideología política, que es por donde llevaría el sentido del proyecto y concluir que es improcedente.

Aclaró su voto concurrente, porque comparte que en primer lugar, toda la argumentación que se contiene en el número I no sería necesaria; en el numeral II sí, porque refiere a la libertad de expresión y también para llevar una congruencia con otros acuerdos que se han presentado, y de ahí desarrollar cuál es el derecho de tercero afectado, y vincularlo con el contenido del material; después de toda la argumentación necesaria, concluir que es improcedente la medida cautelar; compartiendo el sentido del proyecto, acompañará un voto concurrente para señalar cuáles son los argumentos que soportarían esa conclusión; por último, que los resolutivos los comparten los que integrantes de la Comisión, y propuso incluir un segundo punto de acuerdo, en donde se dejen a salvo los derechos del quejoso, para que acuda a la instancia que estime corresponda para hacer valer lo que a su derecho convenga; está de acuerdo con lo que comentó la Consejera Favela de traer argumentos del Acuerdo 1/2014 para que se incorporaron en este.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Manifestó que acompaña las sugerencias de adiciones que propuso la Consejera Favela, para que en el proyecto se haga ese análisis, un tanto cuantitativo de que es una imagen muy de paso, como se hizo en el asunto del año pasado, y también acompañar sólo la parte de la Consejera Galindo de que se incluya un punto de acuerdo donde se mencione que quedan a salvo los derechos del quejoso

para impugnar por otra vía; no acompaña la reformulación de las razones por las que se llega a la improcedencia; en un planteamiento garantista, el tema de la calumnia se debe de tratar como se ha tratado, sólo que en primer lugar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Expresó que estaría de acuerdo con la propuesta de agregar otro punto de acuerdo para que se dejen a salvo los derechos del denunciante para que en su caso, los haga valer ante la autoridad correspondiente.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** No habiendo más intervenciones, solicitó levantar la votación con las observaciones correspondientes.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Sometió a votación el proyecto de acuerdo respecto de la propuesta formulada en los términos siguientes: se tomaría la votación del proyecto en lo general, con la adición de un punto de acuerdo en el sentido de que se dejan a salvo los derechos del quejoso para que haga valer en la instancia que corresponda.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/ACS/CG/172/PEF/216/2015, en el sentido de declararlas improcedentes, agregando el punto de acuerdo propuesto por la Consejera Presidenta de la Comisión.**

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Sometió a votación el proyecto de acuerdo respecto de la propuesta formulada por cuanto hace a invertir el orden del estudio que se hace en el proyecto, así como las consideraciones que ha formulado la Consejera Favela y que han sido respaldadas por el Consejero Ruiz, para que se robustezca el estudio de la calumnia, con base en el precedente que ha sido citado.

**Acuerdo: Por mayoría de dos votos se aprueba en lo particular el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/ACS/CG/172/PEF/216/2015, respecto de las consideraciones referidas por los Consejeros Electorales que votaron a favor: Mtra. Adriana Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Votó en contra: Consejera Electoral Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno.**

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Habiéndose agotado el único asunto listado para esta sesión, la dio por concluida.

### **Conclusión de la sesión**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**